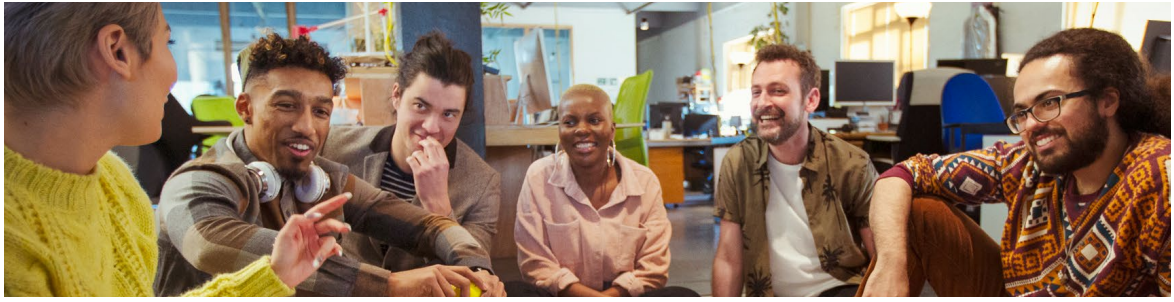


INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
CALI, 2024-09-06	2531 - PROMOTORA CIUDAD JARDIN	03052170240724158704	900001228522	EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2024-07-24 | Hasta las 24:00 horas del 2024-10-18 | Días de vigencia del seguro: 86

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
GLOBAL RISK DE COLOMBIA LTDA	57853

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO	NIT	9013455247	✓	En nombre propio	carrera 7 no. 127-48 oficina 802

Actividad económica del tomador principal
OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO



RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
CORPORACION COLOMBIA CREA TALENTO	NIT	9013455247

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

Actividad económica del riesgo: OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO | Valor asegurado: $260.000.000

Fecha de retroactividad: 24/07/2024

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	75%	75%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Responsabilidad del empleador	75%	75%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	10%	10%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos médicos	2%	4%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos	25%	25%	10% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

CONDICIONES PARTÍCULARES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusulas

Clausula de liderato

El presente seguro lo otorga SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y lo suscribe(n) también la(s) Compañía(s) Coaseguradora(s), de acuerdo con la distribución de riesgo y de prima que se indica a continuación: Por pacto expreso, las obligaciones de las Compañías para con el Asegurado no son solidarias. La administración y atención de la póliza corresponde a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, la cual recibirá del Asegurado la prima total para distribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente. En los siniestros SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además, una vez recibida la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al Asegurado sin que en ningún momento se haga responsable de un porcentaje mayor al de su participación. Igualmente, las Compañías Coaseguradoras manifiestan que conocen y aceptan tanto las Condiciones Generales como las Particulares de la póliza y los demás anexos suscritos por la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Definicion de accidente

Evento súbito e imprevisto que genera daños, lesiones o consecuencias negativas sobre las personas, bienes o cosas.

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Cláusulas adicionales

SE ACLARA QUE LOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS SON: CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, BOGOTA D.C, TEATROS DONDE SE DESARROLAN LOS EVENTOS Y TERCEROS AFECTADOS

FECHAS DE COBERTURA DEL EVENTO
FECHA DE MONTAJE: 02 DE OCTUBRE 2024
FECHA DEL EVENTO: 04 DE OCTUBRE AL 14 OCTUBRE DEL 2024 (10 DÍAS)
FECHA DE DESMONTE: 04 DE OCTUBRE 2024
NOMBRE DEL EVENTO: FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS - FIAV
NÚMERO DE ASISTENTES MAXIMO DEL EVENTO: 50.000 PERSONAS AFORO MÁXIMO POR EVENTO/TEATRO PLAZA BOLIVAR
EVENTOS AUTORIZADOS PLAZA BOLIVAR: 10 EVENTOS EN EL TRASCURSO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

OBJETO DEL SEGURO:
AMPARAR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑOS A BIENES EN DESARROLLO DEL EVENTO; SE DEFINE COMO TERCERO AFECTADO A CUALQUIER PERSONA QUE ASISTA AL ESPACIO AQUI AUTORIZADO.
LA PRESENTE PÓLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE $ 260.000.000 POR EVENTO
PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE ; AL IGUAL QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES .
EXPEDIDA EN MODALIDAD DE OCURRENCIA .
SE ACLARA QUE :
ENTIENDASE PREDIOS Y LABORES COMO AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES.
ENTIENDASE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR COMO AMPARO PATRONAL.
ENTIENDASE COMO DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO COMO AMPARO VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
SE INDICA QUE ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 569 DE 2014.
TODAS LAS CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES QUE VAYAN EN CONTRAVÍA DE LA NORMA ENUNCIADA, SE CONSIDERAN INEFICACES O SE ENTENDERÁN POR NO ESCRITAS
COBERTURA DE RC SUGA Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (Decreto 599 de 2013 Decreto 599 de 2013 y reglamentado por la Resolución 569 de 2014)
Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la venta de licor en mal estado dentro de las instalaciones del evento, causados a terceros por nuestro asegurado y de los cuales sea responsable. No se cubren los daños o perjuicios que los asistentes causen o sufran entre sí por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y/o algún tipo de droga y/o sustancia psicoactiva ni tampoco los daños que causen a sus bienes y de los de terceros.
Sublímite para la cobertura anterior de licor será del 30% del límite asegurado máximo 200SMMLV. El deducible para esta

cobertura será de 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

CLÁUSULAS GENERALES DE REASEGURO
En consideración a la promesa de pagar la prima de reaseguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás clausulas establecidos en este Anexo 1 forman parte del presente contrato de reaseguro:

CLAUSULA DE COOPERACION DE SINIESTROS (DAM07)
El Reasegurado deberá notificar a el/los reasegurador(es) y/o sus representantes inmediatamente en caso de :
a. cualquier evento que resulte en una muerte;
b. cualquier ocurrencia que involucre cualquiera de los siguientes daños:
i. cuadriplejia o paraplejia
ii. amputación de extremidades (pies, manos, brazos, piernas)
iii. otras heridas graves como puede ser heridas en la cabeza, quemaduras serias que superen el 30% del cuerpo, pérdida de un ojo, pérdida de cualquiera de los sentidos, cicatrices severas, parálisis
c. cualquier evento que se reserve en más de un 50% del punto de exceso
d. cualquier evento en que se involucre directamente al reasegurador y/o sus reaseguradores

En relación con cualquier siniestro comunicado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Reasegurado pondrá a disposición del Reasegurador y/o sus representantes autorizados durante sus horas de oficina para su inspección todos los libros, registros e información documental cualesquiera que disponga el Reasegurado.
El Reasegurado cooperará con el Reasegurador o con sus representantes autorizados en la investigación, tramitación y liquidación de los siniestros. El Reasegurador se reserva el derecho de intervenir en cualquier momento en la liquidación de los siniestros.
DAM07

LSW 1001 RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES
Las obligaciones de los Reaseguradores que aquí suscriben conforme a los contratos de seguro a los cuales se suscriben, son individuales y no conjuntas, y están limitadas sólo a la medida de su participación individual. Los Reaseguradores participantes no son responsables por la suscripción de cualquier otro asegurador y/o reasegurador y/o co-suscriptor, que por cualquier razón, deje de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GARANTÍA DE PAGO DE LA PRIMA
Salvo que se establezca algo diferente en este contrato de reaseguro, se garantiza que la prima de este reaseguro será pagada en su totalidad dentro de los noventa (90) días después de la fecha del inicio de la vigencia. En caso de incumplimiento de esta garantía de pago de la prima, este reaseguro se cancelará automáticamente desde el inicio de vigencia sin necesidad de aviso alguno por parte del reasegurador.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN
1. La cancelación de la póliza original expedida al asegurado original constituirá cancelación automática de este reaseguro en el mismo tiempo y en la misma fecha. Si el asegurado original la cancelara aplica la devolución de prima en base al cálculo ¿periodo corto
2. Este reaseguro podrá ser cancelado por los reaseguradores o sus representantes y se aplicara la devolución de prima en base pro-rata.
3. Este reaseguro podrá ser cancelado por el reasegurado y se aplicara la devolución de prima en base al cálculo ¿corto plazo.¿ O ¿periodo corto¿.

En caso de que el reasegurador o el reasegurado cancelasen la cobertura el envío de un aviso de cancelación por correo (esto incluye avisos por correo electrónico) indicando la fecha de la cancelación a la otra parte será suficiente.

CLÁUSULA DE PÓLIZA ORIGINAL
El reasegurado le suministrará a los reaseguradores y/ o sus representantes una copia de la póliza original y todos los endosos a la misma si así lo piden. También se establece y se acuerda que el reasegurado (i) notificará a los reaseguradores y/ o sus representantes (sin demora alguna) de todos los cambios que de alguna forma afecten este reaseguro, (ii) hará disponible para inspección y pondrá a la disposición de los reaseguradores y/ o sus representantes en horas razonables cualesquiera de sus registros relativos a este reaseguro o reclamo en relación con el mismo, y (iii) no se renunciarán ni cambiarán los términos de este reaseguro sin haber recibido un endoso expedido, firmado y diligenciado por un representante debidamente autorizado de los reaseguradores.

SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN
El Reasegurado pagará o acreditará al Reasegurador su proporción en todo salvamento, subrogación u otra recupero que sea efectuado por el Reasegurado deduciendo todos los gastos pagados por él para lograr tal recupero, como sigue, basado en cómo se aplican los límites de reaseguro establecidos en el presente contrato:

No Proporcional: el recupero se aplicará en orden inverso a la responsabilidad que implican los tramos.

Exceso Contributivo: el recupero se aplicará en la proporción correspondiente a la responsabilidad del Reasegurador fijada en Reaseguro Aceptado en el presente contrato respecto al monto reasegurado por el tramo, y se aplicará en orden inverso a la responsabilidad que implican los tramos.

Proporcional: el recupero se aplicará en la proporción correspondiente a la responsabilidad del Reasegurador fijada en Reaseguro Aceptado en el presente contrato respecto al monto asegurado en la póliza original del reasegurado

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPUESTOS
Si cualquier impuesto es pagadero sobre las primas aquí cedidas, será pagado por el reasegurado. El reasegurador reconoce que los impuestos serán añadidos a la prima neta como un sobrecargo a la prima neta.

NOTIFICACIÓN PREVIA
El reasegurado garantiza que previo a la fecha de aceptación de este reaseguro no existen pérdidas conocidas o reportadas que puedan ser recuperables bajo el mismo. No habrá cobertura bajo este reaseguro para ninguna reclamación(es) basada en, derivada de, o relacionada de alguna forma con cualquier evento o circunstancia que haya sido informado, o que actualmente es, el objeto de alguna notificación bajo alguna otra póliza de seguro o reaseguro.

DERECHOS
Bajo ninguna circunstancia nadie distinto al reasegurado o, en caso de su insolvencia, sus interventores, liquidadores o sucesores estatutarios, tendrá derecho bajo este reaseguro.

CLÁUSULA DE INSOLVENCIA
En el caso de insolvencia, o procedimiento similar, del reasegurado, el reaseguro aquí referido será pagadero por el reasegurador sin cambio alguno. El reasegurador pagará directamente al reasegurado o su liquidador, administrador judicial o sucesor estatutario, salvo que la ley prohíba que el reasegurador realice los pagos. En caso de insolvencia el reasegurado y/o un representante autorizado del reasegurado notificará a los reaseguradores y/o sus representantes sobre (i) la fecha en que la insolvencia o reestructuración mercantil toma efecto, (ii) los nombres y datos de los interventores, liquidadores o representantes legales del reasegurado, (iii) la radicación de cada reclamo que pudiera afectar este reaseguro. Estos avisos deberán hacerse dentro de los cinco (5) días laborales después de la declaración de insolvencia o procedimiento similar. Los reaseguradores y/o sus representantes tendrán el derecho de investigar cualquier reclamo e interponerse en el proceso del manejo, defensa o ajuste de cualquier reclamo. El costo incurrido por el Reasegurador será cargado al reasegurado insolvente como parte de los gastos de liquidación si el reasegurado insolvente o su representante se viera beneficiado por las acciones de los reaseguradores.

Insolvencia - significa la condición en que se encuentre el reasegurado como consecuencia de la designación de un síndico, liquidador o agente similar para el control, supervisión, administración o liquidación del reasegurado.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE LEY
En el evento de cualquier cambio en la ley que incrementara el riesgo cubierto por este reaseguro el reasegurado dará aviso al reasegurador y/o sus representantes dentro de los cinco (5) días laborales después de enterarse del cambio legal. Si llegase a haber un cambio en la ley que afectara este reaseguro, el reasegurado y los reaseguradores acuerdan que se discutirá una revisión adecuada e inmediata de los términos de este reaseguro.

ARBITRAJE
Cualquier controversia no resuelta entre el Reasegurador y el Reasegurado con relación a la interpretación de este reaseguro o al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de reaseguro será sometida a arbitraje. Cada parte elegirá un árbitro dentro del mes de haber recibido el pedido de arbitraje de la parte solicitante. Estos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro dentro de los 10 días de haber sido nombrados. En el caso que los dos árbitros no se pongan de acuerdo en la selección del tercero, cada uno seleccionará un nombre de una lista de tres nombres suministrados por el otro árbitro; el tercer árbitro será seleccionado al azar dentro de los 30 días siguientes entre los dos nombres elegidos. Si cualquiera de las partes no cumple con nombrar su árbitro dentro de los 30 días de haber recibido el pedido, la otra parte nombrará los dos árbitros quienes elegirán el tercero.

Los árbitros no pueden ser parte interesada y deben ser funcionarios o empleados, en actividad o retirados, de otra compañía de seguros o reaseguros. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y tomarán sus decisiones con vista a la efectiva intención comercial de las partes al momento de contratar el reaseguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será final y obligatoria para las partes. El costo del arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros será compartido en partes iguales.

Cualquiera de las partes puede solicitar a un tribunal competente en la jurisdicción correspondiente una orden para confirmar la decisión de los árbitros y convertirla en sentencia. Si la ley de arbitraje del país donde se emitió la decisión requiere que la

decisión sea registrada, los árbitros cumplirán este requisito. El arbitraje se realizará en el tiempo y lugar acordado por los árbitros.

VIGENCIA
La vigencia significa el plazo contado desde la fecha de inicio de vigencia establecida en este documento hasta la fecha de conclusión establecida o hasta la cancelación anticipada conforme lo previsto en la clausula de cancelación. Este Reaseguro no será renovado ni prorrogado sin el consentimiento previo del reaesgurador y/o sus representantes.

OTRAS CONDICIONES
Este reaseguro no cubrirá y por ende no da derecho a indemnización:
A. salarios pagados a los empleados y/o representantes del reasegurado,
B. cualquier cantidad pagada por el reasegurado por:
1. perjuicios y daños no compensatorios ¿ es decir, los daños punitivos y/o ejemplarizantes,
2. las multas y/o sanciones y/o penalidades de cualquier índole,
3. impuestos y/o las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables o re-asegurables de conformidad con las leyes aplicables al presente reaseguro,
4. daños compensatorios adjudicados en exceso de la suma asegurada de la póliza original del asegurado original, o
5. pagos comerciales o ¿ex-gratia¿ de cualquier naturaleza.
C. cantidades impuestas al reasegurado en conexión con cualquier práctica desleal o alguna práctica desleal en el manejo de reclamos; o
D. los gastos de ajustes, liquidación o defensa incurridos por el reasegurado sin el consentimiento previo de los reaseguradores.

War Exclusion (NMA464), Nuclear (NMA 1191) and Sanctions Clause (LMA3100).

SANCTION LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE
No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose that (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union, United Kingdom or United States of America.
LMA 3100

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES
Ningún (re)asegurador será considerado como obligado a proporcionar cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o proporcionar tales beneficios expondría a ese (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones al comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible Lesión Personal o Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:
a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS
(para adjuntar a las International Liability Forms)
1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier
1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o
1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos;
independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma
2 En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3 Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.
4 Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
Definiciones
5 Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.
6 Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema de Computador.
Incidente cibernético significa:
7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier Sistema de Computador; o
7.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.
LMA5468
4 de noviembre de 2020

OIL / GAS INDUSTRY CONDITIONS

The following additional Conditions are applicable to this policy.

i. Liability for Pollution or Contamination is excluded unless arising directly from operations on land.
ii. NMA 1683 is applicable to operations on land.
iii. Liability for the following is excluded:-

a. Loss of, destruction of or loss of use of any exploration or production bore and/or hole and/or well and any consequential loss arising therefrom.
b. Loss of, destruction of or loss of use of any equipment in any exploration or production bore and/or hole and/or well and any consequential loss arising therefrom.
c. The cost of controlling/preventing any escape of any substance from any exploration or production bore and/or hole and/or well and any consequential loss arising therefrom.
d. The cost of controlling/preventing any fire arising in connection with any exploration of production bore, and/or hole and/or well and any consequential loss resulting therefrom.
e. The cost of destruction and/or removal of any debris arising from damage to any exploration and/or production vessel, platform or rig.

INDUSTRIES, SEEPAGE, POLLUTION AND CONTAMINATION ¿ NMA1683

This Insurance does not cover any liability for:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Removal of, loss of or damage to sub-surface oil, gas or any other substance, the property of others, provided always that this paragraph 1. shall not apply to any liability which would otherwise be covered under this Insurance for such removal, loss or damage directly attributable to blow-out, cratering or fire of an oil or gas well owned or operated by, or under the control of the Assured.
2. Loss of, damage to, or loss of use of property directly or indirectly resulting from subsidence caused by sub-surface operations of the Assured.
3. Personal Injury or Bodily Injury or loss of, damage to, or loss of use of property directly or indirectly caused by seepage, pollution or contamination, provided always that this paragraph 3. shall not apply to liability for Personal Injury or Bodily Injury or loss of or physical damage to or destruction of tangible property, or loss of use of such property damaged or destroyed where such seepage, pollution or contamination is caused by a sudden, unintended and unexpected happening during the Period of this Insurance.
4. The cost of removing, nullifying or cleaning-up seeping, polluting or contaminating substances unless the seepage, pollution, or contamination is caused by a sudden, unintended and unexpected happening during the Period of this Insurance.
5. Fines, penalties, punitive or exemplary damages.

This Clause shall not extend this Insurance to cover any liability which would not have been covered under this Insurance had this Clause not been attached.

22/1/70
NMA1683

CONDICIONES DE GAS & COMBUSTIBLE (MWP1989)

A la presente póliza se aplicaran las siguientes condiciones adicionales:
1. Queda excluida cualquier Responsabilidad derivada de polución o contaminación a no ser que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. Cláusula NMA 1683 modificada aplicara para operaciones en tierra
3. Se excluyen las siguientes responsabilidades:
a. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier perdida consecuencial derivada de esto.
b. Perdida de, destrucción de o perdida de uso de cualquier equipo utilizado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
c. El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia de la exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
d. El costo de control/prevención de cualquier incendio en relación con cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuencial derivada de esto.
e. El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro/ruina a consecuencia de daños a cualquier exploración y/o embarcación de producción, plataforma o aparejo.
1/12/92

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CLÁUSULA Nº 1 - NMA 1683

Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:
1. La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre que este párrafo (1) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otra manera estuviera cubierta según este seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o incendio de un pozo de petróleo o de gas que pertenece o que está operado por, o bajo el control del Asegurado.
2. Perdida de, daños a ó perdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o perdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o perdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias Filtradas, contaminantes o polucionantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, Penas, Daños Punitivos ó Ejemplarizantes.
23/1/70.
N.M.A. 1683

Otras exclusiones

Daños punitivos y/o ejemplares
Incumplimientos contractuales
Asbestos

Terrorismo / Guerra
RC Profesional / E&O/ D&O
Enfermedades ocupacionales
RC Marítima
RC Aviación
Todo tipo de trabajo en/o de puentes y/o túneles
Uso de explosivos
Minas subterráneas
Todo tipo de trabajo subterráneo
Todo tipo de contaminación gradual
Restablecimiento automático de limite asegurado
Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios
Garantía de calidad y/o Retirada de producto (Product Recall)
Acoso y/o abuso sexual
Bienes bajo cuidado, custodia y control
Hurto de cualquier tipo de bienes.
Fallas y/o errores en el suministro
Daños a consecuencia de las fluctuaciones de energía
Garantía de servicio
Cualquier otra cobertura no amparada expresamente.
Daños a la contraparte del contrato
Daños a la obra misma y/o al objeto del contrato
Daño ecológico puro (sin tercero afectado)
OFAC
Daños que se causen entre participantes del evento
Daños que los participantes causen a terceros
Daños a las instalaciones donde se realizan los eventos.
Cancelacion de eventos.
Hurto de cualquier tipo
Daños a los artistas.
Riesgos cibernéticos

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Textos y aclaraciones

Nota especial:
Nuestras cotizaciones y/o polizas están sujetas a:

- Clausula LMA 3100 ¿ Exclusion y Limitacion de Sanciones
- Exclusion de enfermedades transmisibles (texto Liberty)

Esta cotización tendrá una validez de 30 dias a partir de la fecha de este correo electrónico

VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
208,9445‰	$260.000.000	$12.800.000	$2.432.000	$15.232.000
			Valor total a pagar más IVA	**$15.232.000**

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	$12.800.000	$2.432.000	$15.232.000
VALOR TOTAL	**$12.800.000**	**$2.432.000**	**$15.232.000**



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
57853	GLOBAL RISK DE COLOMBIA LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A